

Decreto N° 1954 que designa una Comisión para la erección de los bustos de los próceres de la Independencia de Repúblicas americanas.— G. O. N° 6086, del 31 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1954.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Los señores Lic. Manuel A. Peña Batlle, Telésforo Calderón, Lic. Arturo Despradel y Emilio García Godoy, Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores, Educación y Bellas Artes, Interior y Policía y Sanidad y Asistencia Pública, respectivamente, y el señor Alejandro A. Coën, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, quedan nombrados para que, constituidos en Comisión, intervengan en todo lo relativo a modelación, confección, ubicación, orden de precedencia en la erección y erección de los bustos de los Próceres de la Independencia Americana previstos en la Ley N° 611, promulgada el 29 de mayo del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1955 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Moca estableciendo un arbitrio sobre servicios en los cementerios municipales.— G. O. N° 6088, del 3 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1955.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 25º del artículo 49 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo cuatro de la Ordenanza del

Ayuntamiento de la Común de Moca, del 17 de mayo de este año, cuyo texto es el siguiente:

“ARTICULO 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de panteones y lápidas en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

- a) Para inhumación del cadáver de un adulto \$ 1.50
- b) Para inhumación del cadáver de un menor 1.00
- c) Para exhumación del cadáver de un
adulto o de un menor 5.00
- d) Para arrendamiento de terreno para la
construcción de panteones y lápidas por
el tiempo que dure al servicio público el
actual cementerio de esta Ciudad:
Primera categoría, pie cuadrado 0.60
Segunda categoría, pié cuadrado 0.40
- e) Para la construcción de panteones y lápi-
das en los cementerios de los campos por
el tiempo que dure al servicio público
el cementerio 10.00

PARRAFO.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1956 que integra la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.— G. O. No 6088, del 3 de Junio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1956.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley No 614, del 29 de mayo del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Junta Nacional de Protección a la Materni-